

LA IDEA

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID.—Redaccion y Administracion, calle de Leganitos, número 4, cuarto bajo, imprenta.
 En la Habana.—Librería de D. A. Cuesta, calle de O'Reilly, número 70.
 No se devuelve ningun escrito.

REVISTA SEMANAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN MADRID Y PROVINCIAS.—Tres meses, 9rs; seis, 16; y un año 30.
 Ultramar.—Seis meses, 2-12 pfs; un año, 4-25 pfs.
 Cuando la suscripcion se satisfaga en sellos, para mayor seguridad la carta vendrá certificada.

DIRECTOR: D. VALENTIN MORÁN.

Lunes 5 de Octubre de 1874.

SUMARIO. *Advertencia.*—*Seccion doctrinal:* Los empleados de los Establecimientos de enseñanza.—*Noticias varias.*—*Seccion oficial.*—*Vacantes en la provincia de Granada.*—*Consultas.*—*Correspondencia particular de LA IDEA.*—*Anuncios.*

ADVERTENCIAS.

La necesidad de dar cabida en el número anterior y en el presente á importantísimas disposiciones oficiales que, además de tener carácter general, son ejecutivas en un corto periodo, nos ha obligado á prescindir del análisis de estas trascendentales disposiciones; pero ya que la falta de espacio nos impide dar nuestra opinion, lo haremos extensamente en los números siguientes.

Con este número comienza el cuarto trimestre del corriente año. Rogamos, por lo tanto, á nuestros abonados se sirvan renovarlo, así como á los que adeudan algunas cantidades de sus descubiertos anteriores.

SECCION DOCTRINAL.

LOS EMPLEADOS

DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA.

Ya empieza á dar sus frutos el decreto de 29 de Julio último del Sr. Alonso y Colmenares.

En él se dispone que al Gobierno incumbe dirigir los Establecimientos públicos de enseñanza, dictando sus planes, programas de estudios y reglamentos literarios y administrativos, y nombrando sus Jefes, Profesores y empleados y dependientes en la forma prescrita en las leyes y en los mismos re-

glamentos, etc. Como en el decreto de 28 de Mayo de 1867 se disponia que todos los empleados y dependientes de los Establecimientos públicos de enseñanza fueran nombrados por los Cláustros, á propuesta de los Jefes respectivos, queda derogado este por el del Sr. Alonso y Colmenares.

Nada encontramos en el preámbulo de este último decreto que justifique la apropiacion por parte del Gobierno de las atribuciones que tenian los Cláustros para nombrar sus empleados y dependientes. Si no hay razones para justificarla, ¿á qué obedece esta medida? Como no sea al desmedido afán de centralizarlo todo, no acertamos con las razones que el Ministro tuviera para arrogarse las facultades que tenian los Cláustros.

Los Cláustros, para el nombramiento de sus empleados y dependientes, exigian en los nombrados condiciones, idoneidad y competencia en el desempeño de su cargo, y la cultura que corresponde á servidores de Establecimientos de educacion, no separándolos sino en virtud de causas justificadas y por acuerdo de los mismos Cláustros. Estos empleados, con la fuerza que les daba el Cláustro, han conservado el orden y la disciplina escolar dentro de los Establecimientos, y han sido siempre atentos y obedientes al Profesorado oficial.

En adelante nada tendrán que ver con los Catedráticos de los Establecimientos, pudiendo ser enemigos del Cláustro mismo. Pueden carecer de competencia, como sucede á muchos empleados, y de la cultura que necesitan para tratar con hombres científicos. Su conducta estará inspirada por el cacique ó el diputado á quien deba el nombramiento, y llegará, al fin, á hacer política, perturbando el reposo y tranquilidad, que tanto necesitan los Establecimientos de enseñanza.

Como decimos al principio, ya ha empezado esta medida á dar sus frutos.

Hay Establecimientos donde no reina la mejor armonía entre sus Profesores: los dependientes han

permanecido hasta ahora neutrales por el temor de perder su empleo. Hoy, que no tienen ese miedo, empiezan ya á tomar parte en estas excisiones, tendiendo á hondar más las divisiones del cuerpo profesional.

Medite el Sr. Ministro en los inconvenientes de esta medida, consulte con el Sr. Director de Instrucción pública; que los conoce perfectamente, y estamos seguros de que no tardará en derogar el decreto de su antecesor en lo que á este asunto se refiere.

NOTICIAS VARIAS

Nuestros lectores recordarán que hace tiempo dimos la noticia, tomada de *La Correspondencia de España*, de que por el Ministerio de Fomento se había consultado á la Academia de Ciencias acerca de la *conveniencia de colocar pararrayos en el edificio del Escorial*. Pues bien; mientras se ha hecho la consulta, y sin esperar el resultado de ella, otros rayos han caído en el citado edificio, haciendo mucho daño y causando inquietud y temores fundados de que tan monumental joya artística pueda desaparecer el día ménos pensado. ¿Será esto suficiente para que, dejándose de inútiles é innecesarios escrúpulos, se coloquen pararrayos pronto, muy pronto, en donde debían estar puestos hace ya muchos años?

Por segunda vez pedimos que de un modo definitivo se regularice el pago en toda España á los Profesores de primera enseñanza, y que se publique el escalafón de Catedráticos de Instituto.

La matrícula para los estudios de segunda enseñanza y las Facultades estará abierta hasta el 15 del actual. Los alumnos de Establecimientos particulares sólo pagan la mitad de los derechos señalados á los que han de cursar en los Establecimientos oficiales.

Llamamos la atención de nuestros lectores acerca de las contestaciones que damos en el lugar correspondiente á dos preguntas que se nos han hecho. Una de ellas es de gran interés para los que han cursado en la Academia de Maestros de Valladolid.

El día 30 de Setiembre último ha terminado el plazo para la presentación de solicitudes á fin de proveer las Escuelas vacantes en Puerto-Rico.

No se ha resuelto aún por la Dirección de Instrucción pública cuándo ni dónde se han de hacer las oposiciones que hace tiempo se anunciaron á varias Cátedras de Instituto.

Son muchas las dificultades que se presentan en la práctica para armonizar el sistema de matrículas y exámenes actuales con las disposiciones vigentes ántes del decreto, que insertamos en la sección oficial correspondiente.

Muchos escolares, á quienes faltan sólo tres asignaturas para terminar sus estudios, se les obliga por el citado decreto á tardar tres años en su aprobación. Aunque

hemos de insistir con más detenimiento acerca de este punto, llamamos la atención desde luego acerca de él al Sr. Director de Instrucción pública.

En la Universidad de Madrid han continuado los exámenes durante los días que han pasado de este mes.

Las clases no darán principio, según nuestros informes, en la Universidad de Madrid é Institutos hasta después del día 12 del presente mes.

Rogamos á nuestros corresponsales y demás suscritores que nos remiten escritos, nos dispensen si no los insertamos ahora. Ya lo haremos, y de muy buen grado, cuando tengamos espacio para ello.

Nuestro colega *El Magisterio Español* se da por satisfecho sin que la *Gaceta* publique el decreto por el que se concede á los Profesores de primera enseñanza derecho, para que se les admitan, en pago de la redención de la última reserva, lo que les adeudan los respectivos Ayuntamientos.

Está en su derecho nuestro colega. Nosotros no somos tan contentadizos ni estamos conformes con su opinión. Los decretos, para que tengan la debida fuerza, necesitan ser publicados en la *Gaceta* necesariamente. Así ha sucedido siempre desde que somos constitucionales en España. Entienda nuestro colega que los decretos de la índole del que nos ocupamos y todos los demás, siendo decretos, necesitan publicarse en la *Gaceta*. Y no decimos más.

Con las solemnidades de costumbre se celebró la apertura de la Universidad de Madrid el día 1.º del actual. Después de leer el Catedrático Sr. Canalejas un brillante discurso, del que nos ocuparemos cuando nos lo permita el espacio de que hoy no disponemos en las columnas de esta Revista, y después de haberse distribuido los premios á los escolares, el Sr. Ministro de Fomento declaró abierto el curso académico de 1874 á 1875, á nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República.

También han celebrado la apertura el día 2 del actual los Institutos del Noviciado y San Isidro de Madrid. Tanto estos actos como el de la apertura de la Universidad han estado muy concurridos, asistiendo las personas más notables en ciencias y literatura.

La Diputación de Badajoz adeuda á los Maestros del Hospicio cuatro mensualidades. Con decir que estos honrados Profesores no tienen otro medio de atender á su subsistencia y la de su familia, se comprenderá la aflictiva situación en que comienzan á encontrarse. Nosotros excitamos el celo de dicha Corporación á fin de que abone sus haberes á estos funcionarios.

En Portugal no examinan los Profesores de los Establecimientos públicos de enseñanza á sus respectivos discípulos. Terminado el año escolar, el Gobierno forma Jurados de exámenes para cada Escuela con Catedráticos de distintos Establecimientos. ¿Será este un paso hácia los Jurados libres y de carácter permanente?

Los Ayuntamientos de Los Barrios, Sanlúcar, Puerto de Santa María y San Roque, en la provincia de Cádiz, han incoado expedientes pidiendo la supresión de las Escuelas de adultos, de párvulos y una de niños respectivamente. Tan celosas Corporaciones deben ser recompensadas en el acto por su extremado cariño á las tinieblas del espíritu.

Las hojas de méritos y servicios que deben acompañar los Maestros á las solicitudes de toda Escuela han de ser formadas en pliego aparte, de papel sellado, porque como necesitan ser certificadas por los Secretarios de las Juntas provinciales, estos funcionarios no pueden hacerlo si aquellas no vienen en el competente papel. En defecto de papel sellado, pueden los Maestros continuar extendiendo dichas hojas en los impresos habituales, pero cuidando de pegar en los mismos un sello de 75 céntimos de peseta.

La Cátedra de Geografía é Historia del Instituto provincial de segunda enseñanza de La Laguna se proveerá por oposicion en breve, pues al efecto lo ha ordenado así el Sr. Ministro de Fomento.

Se anuncia la vacante de sustituto del Maestro de la Escuela pública de primera enseñanza superior de Santa Cruz de Tenerife, dotada con 1.000 pesetas anuales y las retribuciones de los alumnos pudientes.

Con sujecion al plan de estudios vigente en Cuba, se ha nombrado Director del Instituto de la Habana á don José Domenech y Sesé, Catedrático que ha sido del mismo.

Se ha mandado proveer por oposicion la Cátedra de violoncello nuevamente creada en la Escuela de Música y Declamacion.

D. Juan Antonio Omedes, Maestro de Ainzon, provincia de Zaragoza, ha sido declarado soldado; pero varios vecinos del mismo pueblo han reunido 5.000 reales para redimirle del servicio militar.

Por fallecimiento de D. Antonio Valcárcel, Maestro de Madrid, resulta vacante la Escuela pública de niños de la calle del Lobo, que se proveerá, segun creemos, en turno de ascenso en uno de los Auxiliares, tanto porque así está acordado en el último arreglo de las Escuelas, cuanto porque la otra vacante, anunciada en Mayo, ha de proveerse por oposicion.

Ha sido relevado del cargo de Director del Instituto provincial de segunda enseñanza de La Laguna D. Sebastian Alvarez, habiéndose nombrado para sustituirle á D. José Trujillo y Padilla.

Las cédulas personales que sustituyen hoy á las antiguas de vecindad se necesitan:

- 1.º Para acreditar la personalidad ante los Tribunales y Juzgados.
- 2.º Para solicitar cualquier inscripcion en el registro civil.
- 3.º Para gestionar ante las Autoridades, Corporacio-

nes ú oficinas administrativas de todas clases, siempre que no se trate del ejercicio ó reconocimiento de derechos políticos.

4.º Para otorgar instrumentos privados.

5.º Para servir cargos ó empleos públicos.

6.º Para ejercer profesion, comercio, industria, arte ú officio.

Dice nuestro estimado colega *La Escuela*:

«Los Párrocos, por su evangélica mision y por lo que de Maestros tienen enseñando nuestra santa religion, pónganse de acuerdo con su compañero el sacerdote civil, y ambos unidos en interés comun con las Autoridades y Juntas locales, conseguirán un dia ver sus Escuelas á la altura de las más adelantadas, verán renacer las buenas costumbres públicas, la felicidad y tranquilidad de que tanto necesita nuestra querida patria.

¡Dichosos nosotros, dichosa esta provincia, dichosa España, si todos llegásemos á tocar tan felices resultados!»

Mucho menos pediríamos nosotros. Para la felicidad y tranquilidad que nuestro colega desea sería suficiente la tolerancia del clero con los Maestros, y esta bien sabe nuestro compañero que no suele haberla, siendo muchos los casos que demuestran nuestras palabras.

El núm. 33 de *El Correo de la Moda*, que acaba de publicarse, contiene numerosos modelos de trajes de otoño de sumo gusto y novedad, como indica el siguiente sumario:

«Revista de Modas,» por Joaquina Balmaseda.—Trajes de otoño.—Traje para paseo.—Traje para comida.—Traje para niño.—Vestido para jovencita.—Vestido de sultana á rayas.—Vestidos con túnica abierta.—Vestidos con túnica cerrada.—Sombreros para niños.—Fichú-justillo para jovencita.—Peinado «Medea.»—Vestido sin túnica.—Vestido con fichú.—Traje de novedad.—Flores de pluma: «Jazmin y Azalea.»—Cubierta de crochet.—Estrella bordada en tul.—LITERATURA: «Romance,» poesia, por Antonio Perez Velasco.—«Las olas,» poesia, por Adolfo R. Gomez.—«Filosofía del alma,» por el Dr. Lopez de la Vega.—«El castillo de Mondújar,» por Francisco de P. Villareal y Valdivia.—«La caza de los patos,» por J. Pezzeta.—«El capital de la virtud,» por Angela Grassi.—Charadas.—Variedades.—Explicacion del figurin.»

Nuestro colega *La Reforma y El Magisterio Aragonés* se ocupan de esta publicacion en su último número. Nos haremos cargo de sus lisonjeras frases en otra ocasion.

Cási todos los Inspectores de primera enseñanza han tomado posesion de sus destinos.

Ha regresado á Noruega la expedicion austriaca al polo Norte que salió de Europa en 1872.

Sufrió un naufragio y estuvo dos veces entre los hielos polares. Descubrió al Norte de Nueva-Zelanda, á más de 80 grados latitud, una vasta region completamente helada. Llegó hasta el grado 82.

Han sido nombrados Vocales de la Junta de Instruccion pública: de Alicante, D. Francisco Peñalva, don Juan Saludes, D. José Bas y D. Vicente Bernabeu; de Guadalajara, D. José Ruiz, D. Enrique de la Vega, don

Gregorio Herraiz y D. Eusebio Sanchez; de Ciudad-Real, D. Vicente Romero, D. Santiago Sanchez, D. Domingo Aguilera y D. Clemente Leon; de Lérida, D. Manuel Sanchez, D. Salvador Freixa, D. Francisco Martorell y D. Bonifacio Alvarez; de Málaga, D. Tomás Heredia, D. Francisco San Martín, D. Vicente Gomez y D. Manuel García; de Toledo, D. Domingo Torres, D. José de los Infantes, D. Francisco Arredondo y D. Celedonio Gomez; de Salamanca, D. Angel Ruiz, D. Leopoldo Maldonado, D. Gerardo Vazquez y D. Vicente Gomez; de Avila, D. Lúcio Sancho, D. Marcos Rodriguez, D. Mariano Aboni y D. Bernardo Clemente.

Idem de Valencia, D. Manuel Blanco, D. Cirilo Amóros, D. Manuel Cabello y D. Eduardo Perez.

Continúan los trabajos preparatorios para la reforma del ramo de Instrucción pública en Cuba, á cuyo fin celebran frecuentes conferencias con el Sr. Bas el Rector y el Secretario de la Universidad de la Habana, señores Montero Rios y Comas. Creemos que muy pronto se conocerá alguna disposición resultado de estos trabajos.

Van á comenzar en gran escala las obras de reparación de la parte incendiada en el monasterio del Escorial, para cuyo objeto se han consignado en el presupuesto 30.000 duros, y se incluirán en los sucesivos las cantidades necesarias para la terminación de aquellas.

Tenemos en España 27.000 Escuelas públicas de primera enseñanza, mientras que en 1836 sólo existían 11.190. Austria posee 17.463; Bélgica, 5.558; Estados-Unidos, 18.400; Francia, 82.135; Inglaterra, 7.569; Portugal, 1.816; Prusia, 27.335; Rusia, 8.937; Turquía, 1.940; Suecia y Noruega, 606; Países-Bajos, 4.324, é Italia, 19.546.

SECCION OFICIAL

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

Sr. Presidente: El decreto de 29 de Julio último, que se propuso asentar sobre bases razonables las relaciones entre la enseñanza pública y la privada, encomendó á los reglamentos que habian de formarse más adelante el determinar las condiciones con que podian adquirir carácter académico los estudios de segunda enseñanza hechos en los Establecimientos privados ó en el hogar doméstico.

La angustia del tiempo ha impedido que se formen esos reglamentos, los cuales, por otra parte, debian venir precedidos de otras disposiciones generales no fáciles de formar y discutir en un período tan breve como el que mediaba desde la fecha del referido decreto hasta aquella en que debia abrirse el próximo curso escolar. En tal situación, y para evitar los graves perjuicios que habian de resultar á los que estudiasen la segunda enseñanza en Colegios privados ó en el hogar doméstico, era de absoluta necesidad fijar las condiciones indicadas en dicha disposición de 29 de Julio, y á esto se ordenan

las primeras prescripciones del proyecto de decreto que tengo el honor de someter á la aprobación de V. E.

Ellas son meras formalidades, que no limitaciones del principio de libertad, y arrancan de la convicción de que no basta á las necesidades de la segunda enseñanza la acción del Gobierno, sino que es indispensable la cooperación de los particulares. El Gobierno y las Diputaciones ó Ayuntamientos pueden fundar Institutos oficiales, pero sólo en corto número y en determinadas poblaciones; y tales Institutos, por su natural condición, ni son acaso para alguno de los estudios que comprende este grado de la instrucción tan á propósito como los Colegios privados, ni pueden ofrecer á las familias aquellas ventajas que el internado proporciona en los Colegios, ni aquel sentido grandemente educador y religioso que alcanzan en algunos de éstos, sin contar con las excelencias con que brinda tan á la continua aquella otra enseñanza dada en el hogar á la vista de los padres por personas de su especial confianza. Las instituciones públicas deben aspirar en este período de la enseñanza, más que á dispensar por sí solas la instrucción, á ser como el ejemplar y regla que dirija á las privadas en cuanto concierne á la doctrina, y el centro que dé á todas dirección y unidad. Por esto el proyecto no rechaza, sino que facilita y trata de promover la enseñanza privada, estableciendo entre ella y la pública relaciones que pueden llamarse fraternales y de sincera concordia.

Las otras medidas van encaminadas á poner orden y regularidad en los estudios, y á corregir males y abusos que se han originado en estos últimos años de la absoluta libertad concedida á los escolares. Bajo la falsa idea de que las Facultades sólo se dirigian y estaban organizadas al propósito de preparar para la práctica de ciertas profesiones y no para cultivar también cada una de ellas una rama de los saberes, y bajo la idea de que la libertad, que se anunciaba como el principio de la nueva época podia dar á todos licencia de proceder aún en esa edad de imprevisión y ligereza según les dictara el capricho ó cálculos interesados, se habia permitido á los alumnos estudiar las materias de cada Facultad en la forma que quisieran y en el tiempo que tuvieran á bien; y la mayoría de ellos usaron de esta licencia de tal modo, que en dos ó tres cursos siguieron todas las asignaturas que ántes exigian no menor tiempo que el de seis ó siete años.

Los resultados de esta inmoderada libertad han sido el desconcierto y la anarquía, y una marcada decadencia en los estudios que ya venian deplorando cuantos se interesan en el porvenir de la ciencia española.

Semejante situación pedia pronto y eficaz remedio, y á procurarle en la forma y límite que consiente la premura del tiempo van encaminadas las principales medidas provisionales que se consignan en el proyecto sometido á la alta consideración de V. E.

Tales medidas ponen ya ciertas restricciones á la libertad de enseñanza, pero no para amenguarla en nada de lo que es esencial; y respetándola cuanto es debido, favorecerán el adelantamiento de la juventud, previniendo á esta contra las sugerencias de la pereza ó los cálculos de un mal entendido interés, cálculos á que no

han sabido resistir los padres de familia, más cuidadosos de ordinario de que acaben sus hijos las carreras y ganen el título profesional que no de que adquieran un saber sólido y verdadero.

El Ministro que suscribe no puede aspirar al restablecimiento de aquellas formas y relaciones que creó el sistema que rigió hasta 1866, y que si tuvo la gloria de inaugurar entre nosotros con no poco acierto la reorganización de la enseñanza pública, y dió por el pronto fuerte é inteligente impulso á la ciencia, estrechaba ya en sus últimos días y embarazaba el pensamiento; ni menos el de aquellas otras que en los años que precedieron á la última revolucion creó una escuela ó fracción bastarda é intransigente, á la cual toca no escasa responsabilidad en la explosion de ese gran acontecimiento, y que en vez de aflojar los ya entónces mal sufridos lazos del sistema á la sazón vigente, quiso, movido de un espíritu hostile á toda cultura liberal, apretarlos más y más y encerrarlos en moldes tales que, de continuar mucho tiempo, hubieran aquí acabado con toda vida y movimientos científicos.

Cree que, más que en las otras cosas y en los restantes órdenes de la vida, importa aplicar sincera y anchamente el principio de libertad en este en que se cultiva la ciencia para que pueda lograrse el progreso de las luces, sin las cuales no hay adelantamiento alguno social que sea sólido y duradero, ni es dado alcanzar hoy ninguna suerte de grandeza.

Pero la libertad no quiere decir que no haya organización, ni puede afirmarse que se la niega ó suprime porque se pongan algunos límites á su ejercicio para regularizarle y para que ella se desenvuelva concertada y armoniosamente. Es legítimo y se debe regular ese ejercicio, no por modo que cercene hipócritamente la libertad por desamor ó exagerada desconfianza de ella, mas con franqueza y con intento de servirla. Para el Ministro que suscribe la libertad llamada de enseñanza, debajo de cuyo nombre se comprende la libertad del pensamiento, significa, en primer lugar, que la idea puede manifestarse y propagarse sin trabas ni censuras por todos los ámbitos de la sociedad, y que es permitido á todo particular, ó asociación, ó corporación, cualquiera que sea su índole, enseñar y aleccionar como les plazca sin otro límite, fuera del que señalen las eternas y augustas leyes de la moral, que el que les ponga su propio interés ó la prudencia.

Significa también que los padres de familia y los mismos jóvenes pueden escoger por Maestros á quienes les dicte su conciencia, y acudir á recibir enseñanza á aquella Escuela ó Sociedad ó Instituto que más responda á sus aspiraciones y deseos. Y por cierto que en lo que el actual proyecto contiene nada hay que sea hostile á esa libertad; muy al contrario, en él se procura, por los medios más adecuados, establecer relaciones que ántes ha llamado fraternales, entre la enseñanza privada y la que da y sostiene el Estado.

Cuanto á esa, es decir, cuanto á la institución pública que tiene un cuerpo docente y una organización establecida por la ley, la libertad significa, para el Ministro que suscribe, que aquella no es una institución

administrativa ni una como mera dependencia del Estado, sino ántes bien una función y esfera principalmente social y libre: significa que, dadas las actuales condiciones de la vida general y política de nuestro país, y el linaje de relaciones que en esta época revuelta y de división y lucha sostiene el Estado con esa institución veneranda de la Iglesia católica, que por tiempos ha dirigido la instrucción con tanta gloria para ella y provecho para la civilización, el Profesorado nombrado para regir la enseñanza debe, en el ejercicio de su ministerio, estar libre de toda censura, y poder exponer sinceramente sus convicciones sin otra responsabilidad que la que le señale su conciencia ó la que contraiga ante la del país, fuera del caso en que su enseñanza revista el carácter de inmoral ó escandalosa: significa además que los particulares que sin nombramiento alguno, pero por verdadera vocación y debidamente preparados, acuden á las Escuelas públicas á propagar sus conocimientos del modo que sucede en países más aventajados, puedan, sin más condiciones que la autorización que deben otorgar las mismas Escuelas, propagar sistemas y concepciones que acaso sirvan para adelantar la ciencia general, ó si no la de un determinado país: significa, por último, que á los jóvenes que acuden á esas Escuelas sostenidas y dirigidas por el Estado no se les ha de embarazar con prevenciones inútiles ó innecesarias prohibiciones.

Mas el Ministro que suscribe vuelve á decirlo: puesto que la Instrucción pública es una institución, es menester organizarla según relaciones que favorezcan la consecución de los fines á que se encamina. Es menester constituir la según cierta unidad que abrace la variedad de los conocimientos; es preciso que estos se dividan y ordenen entre sí; que haya períodos y grados distintos en la enseñanza y división de las varias ramas del saber, constituyendo Escuelas y Facultades diferentes, y en cada grado, Escuela y Facultad un orden, un método, una jerarquía. Y si es racional, y hasta necesario para que se logre el fin de la enseñanza y el progreso de las ciencias que haya esta organización y este orden, ¿por qué ha de ser lícito á los escolares tirar por otro camino y marchar á la ventura sin plan ni concierto? ¿Se dirá que la libertad queda sacrificada porque, suponiendo que cada rama del humano saber, pide largo estudio y asiduo trabajo, y que debe aprenderse progresivamente y con acertado método, no se permita á los jóvenes marchar á su capricho y atropelladamente al término de sus deseos, que son á menudo los de abandonar las aulas para lanzarse en los azares de la vida ántes de haber fortalecido su espíritu con la savia de la ciencia, ó volver á sus hogares á consumir en lastimosa ociosidad su vida sin aspiraciones ni levantados propósitos?

Es además la enseñanza, en tanto que institución, un orden social establecido para el ejercicio del pensamiento y el cultivo de la ciencia, y para preparar á las profesiones, sobre todo las llamadas liberales. Sería extraño que en este orden no tocasen deberes á unos y á otros; á los Maestros y á los discípulos: córreles á los primeros el de consagrarse, si vale la frase, con fervoro-

sa devoción á instruir y áun á educar á la juventud; á los segundos el de acudir al lado del Maestro para ser por él adocinados, y para aprender bajo su dirección la ciencia. Por eso parecerá siempre extraña á toda persona sensata aquella disposición todavía vigente que daba expresa autorización al alumno para no asistir á la clase, como si fuera posible que los jóvenes aprendieran las ciencias abandonados á sí mismos, ó como si el conocer lo que forma el asunto de ellas fuera cosa fácil y llana y no necesitada de la ayuda y de la comunicación diaria del Profesor. Sea en hora buena esa comunicación cordial é íntima; hágase que ántes que en servil temor, ó en una reglamentación mecánica y violenta, descansen en los vínculos del afecto y del mútuo respeto y de aquella relación que engendra la comun vocación; pero dese á entender al fin á los jóvenes que no deben confundirse ante la ley el que acude solícito á las clases, ganoso de instruirse para ser útil á sí mismo, á su familia y á su patria, y aquel otro que gasta sus mejores días en la ociosidad y el abandono.

Tales son, Sr. Presidente, las razones que han movido al Ministro que suscribe á proponer á V. E. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 29 de Setiembre de 1874. — El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

DECRETO.

Teniendo en consideración las razones que de conformidad con el dictámen del Consejo de Instrucción pública me ha expuesto el Ministro de Fomento y de acuerdo con el Consejo de ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los fundadores, empresarios ó directores de establecimientos privados de segunda enseñanza que deseen dar carácter académico á los estudios hechos en ellos, deberán remitir dentro de los 15 días anteriores á la apertura del curso al director del Instituto provincial en cuyo término radiquen un cuadro de la enseñanza, que demuestre el número y nombre de las asignaturas que hayan de dar y el de los Profesores encargados de explicarlas, con expresión de todos sus títulos académicos, si los tuvieren.

Si en el trascurso del año académico cesase alguno de estos Profesores en el desempeño de la enseñanza, el fundador, empresario ó director del establecimiento privado deberá noticiárselo al director del Instituto, poniendo también en su conocimiento la persona que ha de reemplazarle.

Los directores de los Institutos cuidarán de publicar en el *Boletín oficial* de la provincia, durante el primer mes de cada curso, los cuadros de los establecimientos privados, y de dar en el mismo noticia de las variaciones que ocurrieren.

Art. 2.º Los alumnos de establecimientos privados de segunda enseñanza deberán hacer sus matrículas en la época señalada para los que estudien en Institutos públicos.

Art. 3.º Los estudios hechos en el hogar doméstico no han menester para surtir plenos efectos académicos de otro requisito que el de la matrícula, la cual deberá

hacerse también en los Institutos provinciales y en la época marcada para los alumnos de estos.

Art. 4.º Los exámenes de ingreso en la segunda enseñanza para los alumnos de establecimientos privados y de enseñanza doméstica que se hallen en poblaciones donde exista Instituto, se verificarán ante el tribunal formado por los Catedráticos de dicho establecimiento; y donde nó, ante un tribunal compuesto de un vocal de la Junta local de primera enseñanza designado por la misma, el cual presidirá los actos, del Director del establecimiento privado, y de un Maestro de escuela pública. En los casos de enseñanza doméstica entrará en lugar del Director del colegio otro Maestro, y en su defecto otro individuo de la Junta local.

Art. 5.º Las asignaturas de segunda enseñanza estudiadas en establecimientos privados ó en el hogar doméstico, sin acomodarse á las prescripciones de los artículos anteriores, no serán incorporables en los Institutos públicos; pero podrán los alumnos que así hubieren estudiado obtener el grado de Bachiller en artes, sujetándose á las pruebas de aptitud y pago de derechos que se determinarán oportunamente, previa consulta del Consejo de Instrucción pública.

Art. 6.º Ningun alumno podrá matricularse á los estudios de segunda enseñanza sin haber sido aprobado en los exámenes de ingreso que determinan las disposiciones vigentes.

Art. 7.º Los estudios pertenecientes al período de la segunda enseñanza se harán con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.ª Las matrículas en las asignaturas de latín y castellano se harán siguiendo su orden numérico, y precederán á la de retórica y poética y á la de psicología, lógica y filosofía moral. La de geografía deberá preceder á las de historia universal é historia de España. La de aritmética y álgebra á la de geometría y trigonometría, y ésta á la de física y química, historia natural y fisiología é higiene.

2.ª La matrícula de la segunda enseñanza, con sujeción de latín, se hará de modo que las asignaturas comunes, que son las ya enumeradas, se estudien en el orden indicado y ántes que las propias de este método.

3.ª La matrícula, en los estudios de aplicación de segunda enseñanza, se hará de modo que á la de topografía preceda la de los dos años de matemáticas elementales, y la del dibujo lineal á la de mecánica industrial. También precederán la de los dos cursos de matemáticas á la de química aplicada á las artes, á la de física y química, á la del dibujo lineal; la de aritmética y álgebra á la de aritmética mercantil; la de aritmética mercantil á la de ejercicios prácticos de comercio; la de elementos de geografía á la de geografía y estadística comercial; debiendo preceder el estudio del dibujo lineal á los demás de su género.

Art. 8.º No podrá hacerse la matrícula de las facultades sin haber ganado las asignaturas necesarias al grado de Bachiller en artes; y para ser admitido al primer examen de aquellas será requisito necesario la presentación del título que acredite dicho grado.

Art. 9.º Para la matrícula de la facultad de filosofía y letras se observarán las reglas siguientes:

1.ª La matrícula en principios generales de literatura ha de preceder á la de literatura clásica.

2.ª La de lengua griega precederá á la de estudios críticos de prosistas griegos, y esta á la de estudios de poetas.

3.ª La de geografía se hará ántes que la de historia universal.

4.ª La de historia universal ántes que la de historia de España.

5.ª La de metafísica precederá á las de estética, historia de la filosofía é historia crítica de la literatura española.

Art. 10. Para la matrícula en la facultad de ciencias exactas, físicas y naturales, se observarán las siguientes reglas:

1.ª Las matrículas en complemento de álgebra y trigonometría rectilínea y esférica han de preceder á las de geometría analítica y de cosmografía.

2.ª Las de cálculos y geometría descriptiva serán posteriores á la de analítica.

3.ª Las de mecánica racional y geodesia se harán después de la de cálculos.

4.ª La de química general precederá á la de química inorgánica, y esta á la de orgánica.

5.ª La de ampliación de física deberá hacerse ántes que la de fluidos imponderables.

6.ª Las de mineralogía y botánica habrán de preceder á las de ampliación de la mineralogía y organografía y fitografía.

7.ª Las de zoografía de los vertebrados y de los invertebrados serán posteriores á las de zoología.

Art. 11. Para la matrícula en la facultad de derecho deberán observarse las siguientes reglas:

1.ª En la sección de derecho civil y canónico, la matrícula de la enciclopedia y del derecho romano habrá de preceder á la de todas las demás asignaturas, y los dos años en que se divide el último se estudiarán en orden sucesivo.

2.ª La de derecho civil precederá á las del derecho mercantil y penal y del canónico.

3.ª La de instituciones del derecho canónico será anterior á la de disciplina general de la Iglesia y particular de España.

4.ª La de teoría de los procedimientos se hará ántes que la de práctica forense.

5.ª En la sección de derecho administrativo, la matrícula de economía política y derecho político y administrativo debe preceder á la de instituciones de hacienda pública.

6.ª Las de nociones de derecho civil español y derecho mercantil y penal serán anteriores á las de derecho mercantil y legislación de aduanas de los pueblos con quienes España tiene más frecuentes relaciones comerciales.

Art. 12. Para la matrícula de la facultad de medicina se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.ª Las matrículas en fisiología, higiene privada y

patología general se harán después que las de los primeros cursos de anatomía descriptiva y disección.

2.ª Las matrículas en terapéutica, patología médica, patología quirúrgica, patología especial de la mujer de y los niños serán posteriores á las de los dos cursos de anatomía, y á las de fisiología, higiene privada, patología general y terapéutica.

3.ª Las matrículas en higiene pública ó en medicina legal no se harán sino después de las de patología médica, quirúrgica, especial de la mujer y de los niños, y obstetricia.

4.ª Las matrículas en segundo curso de clínica médica y clínica quirúrgica y en clínica de obstetricia se verificarán después que las de las patologías correspondientes.

5.ª La matrícula en los primeros cursos de clínica médica y de clínica quirúrgica podrá ser simultánea con la de las respectivas patologías.

6.ª La matrícula en asignaturas que se estudian en dos cursos será correlativa y no simultánea.

Art. 13. Para la matrícula en la facultad de farmacia se habrán de observar las reglas siguientes:

1.ª Las matrículas en materia farmacéutica animal y mineral y la del reino vegetal precederán á la de ejercicios prácticos de ambas, y esta podrá ser simultánea con las demás de la licenciatura.

2.ª La farmacia química inorgánica será anterior á la de farmacia químico-orgánica, y esta á la de práctica de operaciones farmacéuticas.

Art. 14. La matrícula en las asignaturas del doctorado en todas las facultades no podrá hacerse sino por los alumnos que hubieren probado las asignaturas necesarias para optar al grado de Licenciado; pero podrán pedirla ántes de recibir el mismo.

Art. 15. La matrícula, tanto en la segunda enseñanza como en las facultades, se hará solamente en el mes anterior á la época de la apertura del curso escolar.

Art. 16. Los alumnos de los establecimientos públicos tendrán la obligación de asistir puntualmente á la clase durante todo el curso; si dejasen de hacerlo por bastante tiempo sin tener para ello causa que parezca al Profesor legítima, podrá éste excluirles de los exámenes ordinarios, y al presentarse en los extraordinarios de Setiembre no podrán aspirar más que á la nota de aprobado.

Art. 17. Quedan derogados los artículos 2.º y 3.º del decreto de 6 de Mayo de 1870.

Los alumnos que hubieren obtenido la calificación de suspensos en los exámenes verificados en el presente mes de Setiembre podrán presentarse en los que se celebrarán en el próximo Junio sin necesidad de nueva matrícula.

Art. 18. Se prohíbe el traslado de matrícula de uno á otro de los establecimientos públicos en la época de los exámenes y durante el mes último del curso escolar. Podrán, sin embargo, los Rectores conceder dichos traslados en caso de necesidad debidamente justificada.

Art. 19. Los alumnos abonarán por derechos de matrícula la cantidad de 8 pesetas en cada asignatura de

las de segunda enseñanza, y la de 16 pesetas en cada una de las de facultad.

Los alumnos de los establecimientos privados y los de enseñanza doméstica satisfarán solamente la mitad de los derechos referidos.

Madrid veintinueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

(Gaceta del 30 de Setiembre último.)

Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en decreto de fecha de hoy, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha resuelto que la apertura del próximo curso académico tenga lugar en todos los Establecimientos de enseñanza el 1.º de Octubre, y que en el mismo día dé principio la matrícula, terminando el 15 del citado mes.

De orden del expresado Presidente lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1874.—Navarro y Rodrigo.

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: El Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido disponer se haga extensiva la ampliación hasta 23 años para la entrada en la Academia del arma del cargo de V. E., dispuesta por orden de 20 del actual para la de infantería, con la diferencia de que los aspirantes que se hallen en los casos que marcan las disposiciones 3.ª y 4.ª deberán ingresar en cuarto semestre en vez de hacerlo en el quinto, puesto que no es posible disminuir más la duración del tiempo que deben estar en la Academia de caballería, dadas las especiales circunstancias de esta arma, y que las edades de 17 y 18 años acordadas deberán cumplirlas antes de pasar la primera revista como cadetes en caso de ser admitidos.

De su orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1874.—Serrano Bedoya.

Sr. Director general de caballería.

(Gaceta del 30 de Setiembre último.)

VACANTES.

GRANADA.—Por oposición.—De niños.—Viñuela, Almargen, Igaleja y Sayalonga, con 550 pesetas.

Además se proveerán las que queden vacantes durante el plazo de la convocatoria.

Las solicitudes hasta el 25 del actual.

CONSULTAS.

PREGUNTA.—¿Puede un Ayuntamiento por su sola voluntad y sin contar con el Maestro, eliminar del presupuesto municipal las retribuciones que, en virtud de convenio y con aprobación de la Junta provincial, han figurado en aquel durante varios años, y volver á cobrarlas directamente de los niños no pobres?

CONTESTACION.—No. En orden de 14 de Setiembre de 1869 se

dice que los Ayuntamientos no pueden anular los convenios hechos con este objeto, sin el concurso y consentimiento de los respectivos Maestros y consiguiendo la aprobación de la Junta provincial de primera enseñanza, y mucho ménos dejar de incluir en su presupuesto las cantidades convenidas.

PREGUNTA.—Los títulos de Maestros Normales expedidos por la Escuela Normal de Valladolid, ¿qué valor tienen?

CONTESTACION.—Absolutamente ninguno, ni para la enseñanza oficial ni adquisición de Escuelas. Así se resolvió de orden superior.

CORRESPONDENCIA PARTICULAR DE «LA IDEA.»

D. N. H. y G.—Satisfecha la suscripción de Vd. hasta 13 del pasado Setiembre. Igualmente se han recibido los 15 rs. del señor Rancel y Pintado, por saldo de su cuenta. Se remiten ambos recibos.

D. J. C.—Teruel.—Se le remiten á es los números que ha dejado de recibir.

ANUNCIOS.

EUNUCOS Y HERMAFRODITAS

D. José Sevilla y García, autor de la HISTORIA DEL CELIBATO y de otros fragmentos históricos, ha publicado en estos días uno muy curioso é instructivo, con el título de HISTORIA DE LOS EUNUCOS Y EXPLICACION SOBRE LOS HERMAFRODITAS DE LA ESPECIE HUMANA, con varias opiniones acerca de su engendro. Se vende á 3 rs. el ejemplar en toda España, 30 la docena, y 230 el ciento.

Los pedidos á D. Julian García, calle de Leganitos, número 4, bajo, remitiendo el importe del pedido en libranzas ó sellos.

Al mismo se pedirán los opúsculos siguientes:

Documentos y apuntes históricos sobre el nacimiento, vida y muerte de Jesucristo, á 2 rs.

Observaciones sobre la duración de la vida humana, á real y medio el ejemplar y 14 la docena.

Médula del sistema de Krause, un real, 9 la docena y 95 los cien ejemplares.

Se venden en Madrid en la Administración de este periódico y en las principales librerías.

LECCIONES DE MORAL, DE URBANIDAD Y CORTESIA PARA LAS ESCUELAS, por D. M. Meceguer y Gonell, Maestro superior, autor de otras obras, premiado en certámen literario y por la Junta provincial de Instrucción primaria de Tarragona.—Después de un breve Prólogo en que se define la moral religiosa, la moral social y moral universal, trata en estilo sencillo de los elementos y afectos del alma, el fundamento de la moral, la virtud, el vicio y los deberes del hombre considerado individualmente, en familia y en sociedad; de las religiones conocidas, los caracteres de la verdad en religion, la patria y el Gobierno en sus diferentes formas, el origen de la potestad, etc.; siguen unas breves reglas de urbanidad y cortesía, como complemento de la buena educación de los alumnos, y concluye el libro con varias notas aclaratorias de puntos morales importantes, á causa de la necesaria brevedad del texto.—Véndese á 4 rs. ejemplar en Madrid, Hernando, Arrenal, 11; Barcelona, Bastinos y Garmi; Valencia, Mariana Valls y Correyer, Corregeria, 20; Castellon, Perales; Lérida, Sol; Tarragona, Gual; Reus, Roca y Ferrer, editor, quien mandará por correos á los Maestros y librerías á 5 y 1/2 rs. ejemplar, si piden ménos de 25 ejemplares, y á 5 rs. si el pedido llega á dicho número.

IMP. DE LA IDEA, LEGANITOS, 4.